

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2003-29*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR
UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE
FAJARDO, RIO GRANDE, NAGUABO, LAS PIEDRAS,
JUNCOS, HUMACAO Y LUQUILLO Y AUTORIZAR
DESEMBOLSOS CON MOTIVO DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES
OCURRIDAS LOS DIAS 17 Y 18 DE ABRIL DE 2003

POR CUANTO: Como consecuencia del paso de un fenómeno atmosférico ocurrido los días 17 y 18 de abril, que trajo consigo fuertes lluvias e inundaciones, han resultado seriamente afectados los Municipios de Fajardo, Río Grande, Naguabo, Las Piedras, Juncos, Humacao y Luquillo.

POR CUANTO: Las torrenciales lluvias resultantes han ocasionado daños a la propiedad en varias comunidades de los municipios antes indicados, deslizamientos de tierra, ríos fuera de su cauce, caminos y carreteras intransitables, viviendas considerablemente afectadas, y daños a la agricultura, entre otros. La severidad y magnitud de estas condiciones superan la capacidad de respuesta del área afectada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo a discreción de la Gobernación, para atender situaciones de emergencia.

POR TANTO: YO, Sila Maria Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a

mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Declaro un Estado de Emergencia en los municipios de Fajardo, Río Grande, Naguabo, Las Piedras, Juncos, Humacao y Luquillo.

SEGUNDO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la cantidad de hasta tres millones de dólares (\$3,000,000) de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, la cual será utilizada para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por las lluvias e inundaciones antes indicadas, con el fin de ofrecer ayuda y atender las situaciones que requieran acción urgente e inmediata.

TERCERO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) establecerá un procedimiento expedito para evaluar las solicitudes de ayuda para la asistencia necesaria a los municipios afectados o a las agencias concernidas, y recomendará al Secretario de Hacienda liberar los fondos para atender aquellas peticiones que estime meritorias.

CUARTO: El trámite de las solicitudes se hará de la manera siguiente:

(1) La solicitud la hará por escrito el Primer Ejecutivo del Municipio afectado o el Jefe de la Agencia concernida, y será dirigida a la Directora de OGP.

(2) Deberá describir en detalle la necesidad pública inesperada o imprevista que amerita la atención de emergencia.

QUINTO: El Municipio o Agencia deberá rendir, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que se le asignen, y el saldo no utilizado de tal asignación permanecerá en los libros del Secretario de Hacienda.

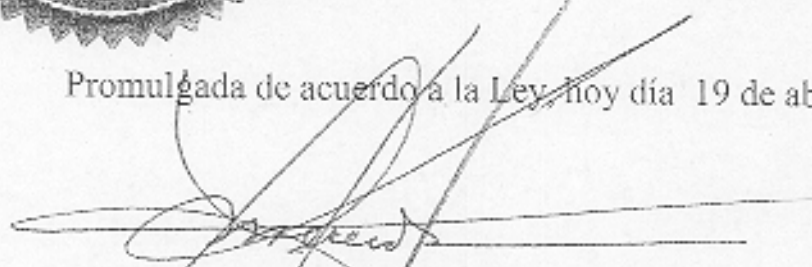
SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y tendrá una vigencia de tres (3) meses.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 19 de abril de 2003.




SILA MARIA CALDERON
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 19 de abril de 2003.


FERDINAND MERCADO RAMOS